



NIT. 800186268-7

**RESOLUCIÓN NÚMERO 043 DE 2022
(18 de julio de 2022)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA
ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2022 - 2025”**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2022

**LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo

272 de la Constitución Política de Colombia, Modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 0728 de 2019 modificada por la Resolución 0785 de

2021 emitidas por la Contraloría General de la República, el Reglamento Interno de la Corporación, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, el acto legislativo No 02 de 2015, artículo 2 -modifica el artículo 126 de la Constitución Política-, y en el inciso 4° establece que "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia; participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

Que, de manera específica el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que "...corresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal..."

Que el Acto Legislativo 04 de 2019 "por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal" en su numeral 6°, indica, que "[l]a Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales".

Que, en el mismo sentido, el artículo 272 ibídem agrega que "[l]os Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Que la Ley 1904 de 2018 “por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”, establece, en el párrafo transitorio de su artículo 12 que “mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.” (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad” derogó el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que, posteriormente, la derogatoria del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, ordenada por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-133-21 de 13 de mayo de 2021, con ponencia de la Dra. Diana Fajardo Rivera ordenando que “[c]omo consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la expresión demandada, ha operado la reviviscencia o reincorporación al ordenamiento jurídico del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018”.

Que el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018 establece que “...[l]a Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”. (subrayado fuera del texto)

Que, el párrafo transitorio del artículo 11 ibídem establece que “...[L]as disposiciones contenidas en la (...) ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.” (subrayado fuera del texto)

Que, el día 18 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República, emitió la Resolución 0728 “por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”, desarrollando las reglas definitivas de la convocatoria para su elección.

Que, el día 15 de julio de 2021, la Contraloría General de la República emitió la Resolución 0785 “por medio de la cual se modificó la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019”, y eliminó del artículo 16 de esta Resolución el inciso cuarto, el cual señalaba que en “la siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años, en los términos del párrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021.”

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Resolución 0728 dispone que “...la convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor...”

Que en cumplimiento con los anteriores preceptos La Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Resolución No 041 del 20 de septiembre de 2021, reglamentó y dio apertura a la Convocatoria Pública para la elección del cargo de Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo del año 2022-2025.

Que, el día 29 de junio de 2022, uno de los ternado, el señor AUSTIN ARCHBOLD WILLIAM, presentó RENUNCIA IRREVOCABLE al proceso de convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2022-2025, por motivos familiares, de salud y nuevos proyectos profesionales; y se acepta su renuncia mediante Resolución 036 de 30 de junio de 2022.

Que mediante la Resolución 038 del 5 de julio de 2022; la asamblea Departamental declara desierta la convocatoria pública de elección al cargo de Contralor Departamental vigencia 2022-2025

Que, a petición de la Mesa Directiva de la asamblea Departamental, en Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) emite el concepto 217181; mismo que esta Corporación adopta, en lo que hace referencia al parágrafo del artículo 10^o de la resolución no. 0728 del 18 de noviembre de 2019, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN.

(...) PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito. "

A propósito del tema, la Resolución 0728 de 2019, señaló al Departamento Administrativo de la Función Pública, como la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales, quien sostuvo en el Concepto 217181 "De acuerdo con la norma, en caso del retiro de uno de los integrantes de la terna, ésta se debe completar con quien haya ocupado el cuarto lugar y así sucesivamente. Sin embargo, cuando no existen candidatos que aprobaron las pruebas en cuarto lugar y siguientes, esta Dirección Jurídica considera que la corporación respectiva deberá realizar una nueva convocatoria para la provisión del cargo de contralor con el objeto de obtener la terna exigida en el Artículo 272 de la Carta, en la que podrán participar quienes aprobaron las pruebas y obtuvieron el primero y segundo lugar en lista, quienes no aprobaron las pruebas y los demás que deseen participar y reúnan los requisitos. No obstante, se deberá respetar el puntaje obtenido en la primera convocatoria de quienes aprobaron y, se tomará el mayor valor que obtengan para efectos de la conformación final de la terna⁶"

Por ende, en la presente convocatoria en el evento que se presenten a esta convocatoria los participantes que fueron parte de la terna en la Convocatoria 041 de 20 de septiembre de 2021, es decir los doctores Grenard Bent Starlin Molano Y Sánchez Flores Robert, se

⁶ REF: CONTRALOR. Elección. Candidatos insuficientes para configuración de terna. Reconfiguración de la terna. RAD. 20212060436372 del 20 de mayo de 2021.

les respetara el puntaje obtenido en la primera convocatoria y si obtuvieran un mayor valor en la presente convocatoria, será el que se tendrá en cuenta, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los requisitos de la presente convocatoria.

Que con el propósito de cumplir con la obligación de elegir al contralor departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en atención al anterior concepto se hace necesario la realización de una nueva convocatoria con el objeto de obtener la terna exigida en el artículo 272 de la Constitución política.

Que la Universidad del Atlántico fue la Ganadora de la Convocatoria pública 040 de 6 de julio de 2022, modificada parcialmente por la Resolución 041 de 7 de julio de 2022, y será la institución de alta calidad, quien Realice "EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA, APLICACIÓN DE PRUEBAS Y CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PERIODO 2022 – 2025, en la presente convocatoria

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública No. 001 de 2022, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022-2025, el cual se adelantará con la participación de la Universidad del Atlántico Nit. 890.102.257-3, institución de educación superior pública que cuenta con acreditación de alta calidad, otorgada mediante Resolución No. 4140 del 22 de abril de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web de la Honorable Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y su difusión a través de emisora radial, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272, modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019, de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, Tener OCCRE como raizal o residente con situación definida (decreto 2762 de 1991), Acreditar manejo del idioma inglés (artículo 45 de la Ley 47 de 1993, para que concurren al proceso de Convocatoria Pública No 001 de 2022, tendiente a la conformación de las listas de elegibles y elección de Contralor (a) Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022 -2025.

ARTÍCULO TERCERO. CARGO. El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública corresponde al que se describe a continuación:

Denominación del empleo	Contralor(a) Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Nivel	Directivo
Código	010
Grado	07

Lugar de trabajo	San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Dependencia	Despacho del Contralor
Tipo de Vinculación	Funcionario público con periodo constitucional y legal fijo.
Periodo de vinculación	Desde la elección hasta el 31 de diciembre de 2025.
Asignación salarial	\$ 13.147.740

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS. Para ser elegido contralor(a) Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 272, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 de la Constitución Política, esto es:

- Ser colombiano por nacimiento
- Ciudadano en ejercicio
- Tener más de veinticinco (25) años
- Acreditar título universitario
- Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años. (Sentencia, proceso de Nulidad Electoral 20001-23-33-000-2020-00033-01 MP Carlos Enrique Moreno Rubio CE Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Quinta de fecha 09-09-2021)
- No encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra el artículo segundo del acto legislativo No. 4 de 2019, que reformo el artículo 272 de la Constitución Política
- Tener OCCRE como raizal o residente con situación definida (decreto 2762 de 1991)
- Acreditar manejo del idioma inglés (artículo 45 de la Ley 47 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. Son funciones del Contralor(a) Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las previstas en la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 330 de 1996 y demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO. REGLAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA. La presente Convocatoria Pública se rige por las reglas generales contenidas en la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales" del 18 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución 785 del 15 de julio de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEPTIMO. REGLAS ESPECIALES DE LA CONVOCATORIA. La presente Convocatoria Pública se rige por las reglas especiales que se señalan a continuación:

7.1. Divulgación. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual se realizará la publicación de la misma a través de difusión por medio radial, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

7.2 Acreditación. Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

7.3 Inscripciones. Los interesados a inscribirse al cargo de Contralor(a) Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo 2022-2025, deberán enviar su hoja de vida con todos los documentos que acrediten la experiencia, su formación profesional y el formulario de inscripción debidamente diligenciado a través del correo electrónico:

info@asambleasai.gov.co y/o de manera presencial en la Secretaría General en las instalaciones de la asamblea Departamental; Avenida Francisco Newball # 6-92, Sector Carpinter Yard.

NOTA. Se recomienda a todos los interesados, revisar el correo electrónico y los documentos adjuntos, antes de ser enviados.

La inscripción deberá realizarse por una sola vez en un único correo electrónico, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones o enviar más de un correo electrónico, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Si envía un correo adicional, no será tenido en cuenta.

El correo electrónico que contenga la inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en archivo PDF junto con el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

La inscripción se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la ley.
- Formato único de la hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la tarjeta profesional (si es requerida para el ejercicio de la profesión).
- Acreditación de estudios, experiencia, docencia universitaria y publicaciones.
- Certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación, con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción

- Certificado de medidas correctivas emitido por la Policía Nacional de Colombia, con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción
- Certificación de antecedentes judiciales expedida por la Policía Nacional de Colombia, con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción
- Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión, expedido por la entidad competente, con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional o antecedentes expedidos por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo a la profesión
- Tener OCCRE como raizal o residente con situación definida (decreto 2762 de 1991)
- Acreditar manejo del idioma inglés (artículo 45 de la Ley 47 de 1993).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS: Se acreditan mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. (Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012).

PARÁGRAFO TERCERO. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Se acredita de la siguiente manera:

a). Para vinculación laboral: Mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente (jefe de personal o Representante legal) de las entidades oficiales o privadas de donde se haya laborado. Estas certificaciones deben ser verificables y especificar los siguientes datos: **i)** Razón social y Nit de la Entidad donde se haya laborado. **ii)** Dirección y teléfono del empleador. **iii)** Fechas de vinculación y desvinculación. **iv)** Relación de las funciones desempeñadas en el cargo. **v)** Grado y nivel ocupacional del cargo según aplique. **vi)** Periodo de desempeño en el cargo.

NOTA. Si trabaja en la misma entidad o empresa en más de un cargo, deberá dar por una sola vez la información requerida en los numerales i) y ii).

b). Para contratos de prestación de servicios: Mediante copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o con certificaciones expedidas por la autoridad competente (jefe de personal o Representante legal) de la entidad correspondiente. Estas certificaciones deben ser verificables y especificar los siguientes datos: **i)** Razón social y Nit del contratante. **ii)** Dirección y teléfono del contratante. **iii)** Objeto contractual. **iv)** Alcance o actividades desarrolladas. **v)** Plazo del contrato. **vi)** Indicación de que el contrato se ejecutó en su totalidad sin inconveniente alguno.

NOTA. Si ejecutó más de un contrato en la misma entidad, deberá dar por una sola vez la información requerida en los numerales i) y ii).

c). Para Independientes: Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: i. Nombre o razón social de la entidad o empresa. ii. Tiempo de servicio. iii. Relación de funciones desempeñadas.

Nota. Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

7.4 Publicación de la lista de admitidos y no admitidos. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

7.5 Reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede recurso alguno. La decisión se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso. Así mismo se publicará el listado final de admitidos y se citará a las pruebas con un plazo prudencial para su conocimiento, teniendo en cuenta el cronograma.

7.6. Prueba de conocimiento: Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de Educación superior debidamente acreditada en alta calidad.

Esta prueba tendrá **CARACTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas**, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimiento no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

El objeto de las pruebas de Conocimiento, es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados en temáticas que giren respecto a:

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.

PARÁGRAFO. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

7.7. Prueba de valoración de logros académicos y laborales: La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en la convocatoria y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Contralor Departamental de acuerdo con el perfil.

Consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan a los requisitos de estudio y experiencia exigida en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. Sobre un total de 100%, se evalúan los factores de educación y experiencia.

Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el porcentaje asignado y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

Sobre la formación profesional se entenderá que el mayor puntaje es del 100% (ponderación 15%) distribuido así:

Se otorgará 30 puntos por cada especialización, 40 puntos por cada maestría y 50 puntos por cada doctorado, sin que sobrepase los 100 puntos.

La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.

La experiencia profesional se tiene que el mayor puntaje a obtener es sobre el 100% (ponderación 15%), por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos para cada año acreditado; para experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán diez (10) puntos por cada año acreditado.

La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos, no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

En cuanto a la experiencia docente el mayor puntaje es 100% (ponderación 5%), por experiencia docente en Instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignará diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologado para la educación u otros factores a evaluar.

Producción de obra en el ámbito fiscal el mayor puntaje es 100%, (ponderación es 5%), por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgará 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea autor, en caso de coautor se otorgará 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

PARÁGRAFO. Los certificados de experiencia que no completen el año se sumaran en meses para el cómputo de uno (1) o varios años.

7.8. Realización de las pruebas de conocimiento. Las pruebas de conocimiento serán realizadas en las Instalaciones del Instituto de Formación Técnica Profesional (INFOTEC) avenida Colombia, Barrio Sarie Bay, en la fecha prevista en el cronograma de la presente convocatoria, la hora y el salón en donde se desarrollarán las pruebas se publicará el día de la citación a las mismas.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, las pruebas serán objetivas y tendrán enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como las relaciones del ente de control y la administración pública.

Después de transcurridos quince (15) minutos del inicio de las pruebas, no se permitirá el ingreso de más participantes.

7.9. Ponderación de las pruebas y criterios de puntuación. El contenido y ponderación de las pruebas de conocimiento, además de los criterios de formación profesional, de puntuación de experiencia, actividad docente y producción de obras, se realizará conforme a los criterios contenidos en la Resolución No. 0728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y serán sobre un total de cien por ciento (100%), teniendo en cuenta lo siguiente:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACION	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimiento	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL			100

7.10. Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento. Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

7.11. Solicitud de exhibición de la prueba de conocimiento. se tendrá el termino de dos (2) días hábiles para solicitar la exhibición de la prueba de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015, dentro del plazo previsto en el cronograma.

7.12. exhibición de la prueba de conocimiento. El aspirante, al momento de asistir de manera presencial a las Instalaciones de la Asamblea Departamental, para la exhibición de la prueba de conocimiento el día 19 de septiembre de 2022, y de conformidad con los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015, no podrá tomar fotografías, extraer la

prueba, ni reproducir por ningún mecanismo el cuadernillo de preguntas o la hoja de respuestas.

7.13. Reclamaciones contra resultados de la evaluación. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba de conocimiento, se tendrá un término de dos (2) días hábiles, dentro del plazo previsto en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

7.14. Publicación de los resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras. Realizada la evaluación de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

7.15. Reclamaciones contra resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, que pasaron esta prueba, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba, en el término de dos (2) días hábiles. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

7.16. Conformación de la lista de elegibles. La Universidad del Atlántico, conformará la lista de elegibles, con los aspirantes que hayan cumplido los requisitos mínimos para aspirar al cargo y hayan superado la prueba de conocimiento. Lista que contendrá el puntaje consolidado de los aspirantes.

7.17. Entrega de la lista de elegibles. La Universidad del Atlántico, entregará a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la lista de aspirantes elegibles al cargo de Contralor(a) Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria.

7.18. Conformación de la terna y publicación. La Honorable Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web de la Asamblea; advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Honorable Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

7.19. Examen de integridad. Durante el término de publicación de la terna, se citará a los ternados a la práctica de un examen de integridad, que será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual la Asamblea Departamental deberá solicitar este examen ante la DAFP y notificar la fecha que la DAFP señala para adelantarlo. El examen no es puntuable, pero podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Honorable Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

7.20. Entrevista. El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación.

7.21. Elección de Contralor(a) Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022- 2025. Una vez, realizado el examen de integridad por parte de la DAFP y la entrevista a los integrantes de la terna por parte de la plenaria de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizará la respectiva elección en sesión plenaria y por mayoría absoluta.

7.22. Notificaciones. Todo acto o información relacionada con la presente convocatoria, será notificada o informada a través de la página web de la Asamblea de Departamental San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO OCTAVO. CRONOGRAMA. El cronograma del proceso de convocatoria pública, corresponde al que se describe a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación y Divulgación de la convocatoria.	Del 18 de julio al 3 de agosto de 2022.	sitio web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: www.asambleasai.gov.co
Inscripciones.	Del 4, 5 y 8 de agosto de 2022 a las 4:00 p.m.	A través del correo electrónico: info@asambleasai.gov.co y/o de manera presencial en la Secretaria General en las instalaciones de la asamblea Departamental; Avenida Francisco Newball # 6-92, Sector Carpinter Yard.
Verificación de requisitos mínimos.	Del 10 al 12 de agosto de 2022.	Universidad del Atlántico
Publicación de admitidos y no admitidos.	16 de agosto de 2022.	en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: www.asambleasai.gov.co
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	Del 17 y 18 agosto de 2022.	A través del correo electrónico: info@asambleasai.gov.co
Respuesta a las reclamaciones.	Del 22 agosto de 2022.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	23 de agosto de 2022.	en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: www.asambleasai.gov.co
Citación a pruebas.	23 de agosto de 2022.	en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: www.asambleasai.gov.co
Realización de las pruebas de conocimiento.	2 de septiembre de 2022. a las 8:00 a.m.	Instalaciones del Instituto de Formación Técnica Profesional avenida Colombia, Barrio Sarie Bay (INFOTEC)



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

Evaluación de las pruebas de conocimiento.	Del el 5 al 8 de septiembre de 2022.	Universidad del Atlántico
Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento.	9 de septiembre de 2022.	en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: www.asambleasai.gov.co
Solicitud de exhibición de la prueba de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015	Del 12 y 13 de septiembre de 2022 hasta las 4:00 p.m.	A través del correo electrónico: info@asambleasai.gov.co
Exhibición de la prueba de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015	19 de septiembre de 2022 de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.	Universidad del Atlántico
Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.	Del 20 y 21 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m.	A través del correo electrónico: info@asambleasai.gov.co
Respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados de las pruebas de conocimiento.	Del 26 de septiembre de 2022.	en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: www.asambleasai.gov.co
Publicación de resultados de la valoración de estudios y experiencia de los aspirantes que haya superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento.	29 de septiembre de 2022.	en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: www.asambleasai.gov.co
Reclamación sobre los resultados de la valoración de estudios y Experiencia	30 de septiembre y 3 de octubre de 2022.	A través del correo electrónico: info@asambleasai.gov.co
Respuesta a las reclamaciones	Del 6 al 7 de octubre de 2022.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
Conformación de la lista de elegibles a cargo de la Universidad del Atlántico	10 de octubre de 2022	en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: www.asambleasai.gov.co

Entrega de la lista de elegibles a la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	10 de octubre de 2022.	A través del correo electrónico oficial de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Conformación y publicación de la terna por parte la Asamblea Departamental	11 de octubre de 2022.	en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: www.asambleasai.gov.co
Realización del examen de integridad.	12,13,14,18 y 19 de octubre de 2022	En el lugar que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Realización de la entrevista.	20 de octubre de 2022.	Recinto - Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Elección del Contralor (a) Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022-2025.	20 de octubre de 2022.	Recinto - Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la presente convocatoria:

- 9.1 La inscripción extemporánea realizada fuera del plazo previsto en el cronograma del proceso o en correo electrónico distinto al previsto para la inscripción.
- 9.2 Estar incurrido en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo o por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- 9.3 Por omitir la firma en el formulario de inscripción.
- 9.4 Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- 9.5 Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o legal respecto de miembros de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que participan en el proceso de elección.
- 9.6 Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- 9.7 No acreditar las calidades mínimas para el ejercicio del cargo.
- 9.8 No acreditar los requisitos mínimos exigidos en la presente convocatoria.
- 9.9 No presentar la prueba de conocimiento o no superar la misma.
- 9.10 No asistir a la presentación de la prueba de conocimientos que se aplicarán en la convocatoria y para la cual haya sido citado en debida forma, será causal para la expulsión del aspirante.
- 9.11 No presentarse a la entrevista convocada por la corporación en la fecha que se señale.
- 9.12 Realizar cualquier acción orientada a cometer fraude en la convocatoria.

PARÁGRAFO. en el evento de verificarse alguna de las causales antes indicadas, se excluirá al participante del proceso de convocatoria, sin perjuicio del deber de compulsar copias a los órganos de control disciplinario e investigación penal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El artículo 15 Facultad Consultiva; de la Resolución 0728 de 2019, señala que “. El Departamento Administrativo de la Función Pública, será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales. Para el efecto, la Contraloría General de la República prestará el apoyo que le sea requerido.” Por ende, La asamblea Departamental, en la presente convocatoria adopta el concepto 217181 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y mantienen los puntajes obtenidos de los dos participantes de la terna que participaron en la convocatoria 041 de 20 de septiembre de 2021, es decir los doctores Grenard Bent Starlin Molano Y Sánchez Flores Robert. En el evento en que los dos participantes se presenten a esta convocatoria y si obtuvieran un mayor valor en las pruebas, será el que se tendrá en cuenta, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los requisitos de la presente convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La presente convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier tiempo del proceso, siempre y cuando se respeten los principios que contemplan la constitución y la Ley que regula la materia; dichas modificaciones o correcciones deberán siempre ser publicadas en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de San Andrés, al dieciocho (18) días del mes de julio de 2022.



ORLY ROZO LOZANO
Presidente



MARCELA STOGREEN VELASCO
Primer Vicepresidente



MARGITH BANDERA ESPITTA
Segundo vicepresidente